

Gratificación de Navidad: del 1 de Julio al 31 de diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente.

Artículo 10º.— Premio extrasalarial.

La empresa afectada por este Convenio abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo y despreciándose la inferior.

El abono de dicho premio se efectuará durante el mes de septiembre, recomendándose se lleve a efecto con anterioridad a las festividades de San Mateo en cuanto a las de la capital y a ser posible, si existe centro de trabajo de igual actividad y de residencia distinta, antes de las fiestas patronales de la ciudad.

Artículo 11º.— Vacaciones.

La vacación anual tendrá un mes de duración, y será retribuido conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Se disfrutarán preferentemente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, debiendo ser notificadas por escrito a los trabajadores las fechas concretas de su disfrute. No obstante, por acuerdo entre empresa y trabajador se podrán trasladar fuera de tal periodo.

Artículo 12º.— Jornada de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo, a que va referido el salario anual pactado, será de 1.828 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Artículo 13º.— Horas extraordinarias.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en la Normativa legal aplicable, y más concretamente en la Ley de 10 de Marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.— Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con antigüedad en la empresa de seis meses que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la empresa a partir del octavo día y mientras dura tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por ciento del salario que percibe en activo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho, independiente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

— Invalidez permanente en los grados de gran irrevocabilidad absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

— Muerte por accidente de trabajo: un millón de pesetas.

Artículo 15º.— Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial el 25 de noviembre de 1976.

Artículo 16º.— Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás Normas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerla a la Dirección de la empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 17º.— Período de Instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la empresa será sometido a un periodo de formación según el trabajo que vaya a realizar.

Artículo 18º.— Comité de higiene y seguridad.

Los firmantes del presente Convenio manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución, y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado de tal materia. Ambas partes pondrán el máximo de celo en la existencia de estas personas y se le dispondrán los medios que faciliten su misión.

Artículo 19º.— Derecho Sindical.

En esta materia, entendiéndose ambas partes que la regulación legal les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto del Trabajador.

No obstante, será de igual aplicación las modificaciones legales que sobre esta materia puedan producirse.

**Disposición Final.**

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, consulta, asistencia y laboratorios de análisis clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976 (B.O.E. de 15 de diciembre de 1976).

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la Empresa «EXPLOTACION SANATORIOS Y RESIDENCIAS, S.A. SANATORIO VELAZQUEZ, de Logroño, así como sus Tablas salariales anexas al mismo.

Logroño, 2 de Agosto 1984

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACCIDENTAL.

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1.984

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
<b>Grupo A) Personal Directivo:</b>		
Director médico .....	69.665.-	1.044.975.-
Director Administrativo .....	60.307.-	904.605.-
Subdirector médico .....	67.783.-	1.016.745.-
Subdirector administrativo .....	59.458.-	891.870.-
<b>Grupo B) Personal Sanitario:</b>		
Titulados Superiores		
Médico Jefe de Departamento .....	66.841.-	1.002.615.-
Médico Jefe de Servicio .....	64.018.-	960.270.-
Médico Jefe Clínico .....	62.135.-	932.025.-
Médico adjunto .....	60.252.-	903.780.-
Médico Residente o interno .....	54.606.-	819.090.-
Farmacéuticos y Odontólogos .....	60.252.-	903.780.-
Titulados grado medio		
Jefe de enfermería .....	54.606.-	819.090.-
Subjefe de enfermería .....	52.722.-	790.830.-
Supervisor de enfermería .....	52.722.-	790.830.-
A. T. S., Enfermeras, Practicantes y matronas .....	51.309.-	769.635.-
Fisioterapeutas .....	49.900.-	748.500.-
Terapeuta Ocupacional .....	49.900.-	748.500.-
No titulados		
Maestro de Logofonia .....	51.309.-	769.635.-
Maestro de Sordos .....	51.309.-	769.635.-
Monitor de Logofonia .....	48.018.-	720.270.-
Monitor de Sordos .....	48.018.-	720.270.-
Monitor Ocupacional .....	48.018.-	720.270.-
Monitor de educación física .....	48.018.-	720.270.-
Auxiliar Sanitario .....	45.193.-	677.895.-
Aux. Sanitarios Especializados .....	45.193.-	677.895.-
Puericultoras .....	45.193.-	677.895.-
Auxiliares Clínicas .....	45.193.-	677.895.-
Cuidador de Psiquiátrico .....	45.193.-	677.895.-
<b>Grupo C) Personal Técnico no sanitario:</b>		
Titulados superiores		
Letrado Asesor Jurídico .....	60.252.-	903.780.-
Arquitecto .....	60.252.-	903.780.-
Ingeniero .....	60.252.-	903.780.-
Físico .....	60.252.-	903.780.-
Titulados de grado medio		
Titulado mercantil .....	51.309.-	769.635.-
Ingeniero técnico .....	51.309.-	769.635.-
Maestro Nacional .....	51.309.-	769.635.-
Graduado Social .....	51.309.-	769.635.-
Asistente social .....	51.309.-	769.635.-
Profesor de Educación Física .....	51.309.-	769.635.-
<b>Grupo D) Personal administrativo</b>		
Administrador .....	67.783.-	1.016.745.-
Jefe de Sección .....	66.841.-	1.002.615.-